

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19438 RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan las consolas sólo frío marca «Technibel», modelos TAE-1551/CSEG-180, TAE-1551/CESEG-150, fabricados por «Technibel».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Energías Alternativas, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle de Isidro Nonell, 4, municipio de Badalona, provincia de Barcelona, para la homologación de consolas sólo frío, fabricadas por «Technibel» en su instalación industrial ubicada en Francia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio «Asociación de Investigación Industrial Eléctrica» (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 11N112/87, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC1B9900135/87, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación NEF-0168, con fecha de caducidad del día 25 de abril de 1991; disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 25 de abril de 1991; definiendo, por último, como características técnicas que identifiquen al producto homologado, las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.
Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.
Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEe/CEEc según Real Decreto 2643/1985.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Technibel», modelo TAE-1551/CSEG-180.

Características:

Primera: Partida.
Segunda: Agua/aire.
Tercera: 2.4.

Marca «Technibel», modelo TAE-1551/CESEG-150.

Características:

Primera: Partida.
Segunda: Agua/aire.
Tercera: 2.4.

Los modelos TAE-1551/CSEG-180, TAE-1551/CESEG-150 están equipados con un compresor «Unidad Hermética», modelos AJ-5519E, AJ-5519A, respectivamente. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Esta homologación se hace únicamente en relación al Real Decreto 2643/1985; por lo tanto, con independencia del mismo, deberá cumplirse otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de abril de 1988.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

19439 RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 278 «Verdeña», comprendida en la provincia de Palencia.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de carbón, propuesta que causó la inscripción número 278 de Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 278 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo, de fecha 29 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1987)—, por carecer la misma de motivación que la justifique, y en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Verdeña», comprendida en la provincia de Palencia, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1988.—El Director general, Juan José Cerezuela Bonet.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19440 ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se concede una subvención complementaria para la ampliación presentada por la Empresa «Chocolates Hueso, Sociedad Anónima», de la fábrica de chocolates, caramelos y derivados, sita de Ateca (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Chocolates Hueso, Sociedad Anónima», para la ampliación de una fábrica de chocolates, caramelos y derivados en Ateca (Zaragoza), solicitando una ampliación de beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), y el Real Decreto 1880/1985, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarada incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de chocolates, caramelos y derivados en Ateca (Zaragoza) de la Empresa «Chocolates Hueso, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), y en los Reales Decretos 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), y 1880/1985, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre); por Orden de 11 de noviembre de 1987, asignar para dicha ampliación una subvención complementaria de 16.520.638 pesetas, 5 por 100 del presupuesto que se aprobó en dicha Orden (330.412.756 pesetas). Dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.712.E, «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», del ejercicio económico del año 1988.

Dos.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios que se otorgan o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1988.—P. D., el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19441 CORRECCION de errores de la Orden de 21 de julio de 1988 sobre declaración de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola.

Advertido error por omisión de los reversos de los anexos números I, II y III de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 29 de julio de 1988, páginas 23470 a 23478, se reproducen íntegramente dichos anexos.

ANEXO 1



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

**DECLARACION DE EXISTENCIAS DE VINO Y DE MOSTO
AL 31 DE AGOSTO DE 19 (ANEJO N.º 2)
(CAMPAÑAS ANTERIORES) (Aplicación del Art.º 4 del R. (CEE) n.º 3929/87)**

Si alguno de sus datos no figurase o fuera incorrecto, indique la modificación a efectuar en la línea correspondiente (no cumplimente la línea del dato correcto).

DATOS PARA	DATOS DEL DECLARANTE PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS
ALTA <input type="checkbox"/> BAJA <input type="checkbox"/> MODIFICACION <input type="checkbox"/> (1)	

PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> COOPERATIVA <input type="checkbox"/> S.A.T. <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES <input type="checkbox"/> D.N.I./C.I.F. _____ ¿ES SOLAMENTE ALMACENISTA? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____ DOMICILIO _____ POBLACION _____ C.P. _____ PROVINCIA _____ C.P. _____	PARA ETIQUETA DE DATOS DEL DECLARANTE
--	--

DATOS PARA	DATOS DE LA BODEGA O ALMACEN
ALTA <input type="checkbox"/> BAJA <input type="checkbox"/> MODIFICACION <input type="checkbox"/> (1)	

N.I.O.P.B. (*) _____ / _____ / _____ NOMBRE DEL PROPIETARIO _____ NOMBRE DE LA INDUSTRIA _____ DIRECCION DE LA INDUSTRIA _____ POBLACION _____ C.P. _____ PROVINCIA _____ NUM. IND. AGRARIAS _____	PARA ETIQUETA DE LA BODEGA O ALMACEN
--	---

PRODUCTOS	EXISTENCIAS TOTALES HL	TINTOS Y/O ROSADOS HL	BLANCOS HL	OBSERVACIONES
-----------	------------------------	-----------------------	------------	---------------

VINOS 1.1 Vinos de mesa { a) Vinos de mesa excluidos los vinos de la tierra b) Vinos de la tierra 1.2 V.C.P.R.D. { a) V.C.P.R.D. excluidos los vinos de Denominación de Origen b) Vinos de Denominación de Origen 1.3 Otros vinos TOTAL 2. EXISTENCIAS EN ALMACENISTAS 2.1 Vinos procedentes de la CEE 2.1.1 Vinos de mesa { a) Vinos de mesa excluidos los vinos de la tierra b) Vinos de la tierra 2.1.2 V.C.P.R.D. { a) V.C.P.R.D. excluidos los vinos de Denominación de Origen b) Vinos de Denominación de Origen 2.1.3 Otros vinos 2.2 Vinos procedentes de países terceros (los no pertenecientes a la C.E.E.) TOTAL				De los cuales vinos espumosos HL
MOSTOS EXISTENCIAS EN LA PRODUCCION a) Mosto de uvas concentrado b) Mosto de uvas concentrado racionado TOTAL EXISTENCIAS EN ALMACENISTAS a) Mosto de uvas concentrado b) Mosto de uvas concentrado racionado TOTAL				De los cuales vinos espumosos HL

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas en el dorso

de _____ de _____ de 19 _____

EL DECLARANTE

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73 DE LA LEY 25/70, DE 2 DE DICIEMBRE, LA PRESENTE DECLARACION ESTA SOMETIDA AL SECRETO ESTADISTICO.

Están obligados a cumplimentar y entregar esta Declaración de Existencias, toda persona física o jurídica o sus agrupaciones, que no sean autoconsumidoras y detallistas y posean al 31 de agosto, vino, mosto de uva concentrado y mosto de uva concentrado rectificado.

CUANDO LAS EXISTENCIAS UBICADAS EN UNA MISMA BODEGA O ALMACEN SEAN PROPIEDAD DE VARIAS PERSONAS, HARAN CADA UNA DE ELLAS DECLARACION INDEPENDIENTE, COLOCANDO LAS CORRESPONDIENTES ETIQUETAS Y EN EL CASO DE CARECER DE ELLAS, CUMPLIMENTARAN TODOS LOS CUADROS CORRESPONDIENTES A SUS DATOS PERSONALES COMO DECLARANTE PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS Y EL DE LA BODEGA O ALMACEN DONDE ESTEN DEPOSITADAS LAS EXISTENCIAS.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION

Se deberá presentar antes del 7 de septiembre, referidos los datos al 31 de agosto, en las Jefaturas Provinciales del SENPA, sus dependencias (Unidades de almacenamiento), o en su defecto en los Ayuntamientos respectivos.

El Ayuntamiento receptor remitirá:

ORIGINAL y 1.ª copia a la Jefatura Provincial del SENPA de su provincia.

2.ª COPIA a los Servicios Provinciales de Defensa Contra Fraudes.

OBSERVACIONES

(1) Se pondrá una X en el recuadro que proceda, presentando la declaración, aún en el supuesto de BAJA.

(*) A rellenar por el SENPA.

DEFINICIONES

VINOS DE MESA: Vinos distintos de los V.C.P.R.D. cuyas características se ajusten al punto 13 del Anejo 1 del Reglamento de la CEE núm. 822/87.

VINOS DE LA TIERRA: Son los vinos de mesa, que se ajusten a lo establecido en los párrafos 2 y 3 del Art.º 72 del Reglamento de la CEE núm. 822/87, así como lo dispuesto en la orden de 11 de diciembre de 1986 del MAPA.

V.C.P.R.D.: Vinos de calidad producidos en Regiones determinadas, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) núm. 823/87.

VINOS DE DENOMINACION DE ORIGEN: Son los vinos V.C.P.R.D. que hayan cumplido en su producción, elaboración y en su caso crianza, los requisitos exigidos en la reglamentación de su denominación de origen.

OTROS VINOS: Los que no siendo vinos de mesa o V.C.P.R.D., son: gasificados, vermouth, vinos de aguja, generosos, generosos de licor, ambos sin denominación de origen, etc.

EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINO

Original: Jefatura Provincial del SENPA. 1.ª Copia: Jefatura Provincial del SENPA. 2.ª Copia: Servicios Provinciales de Defensa contra Fraudes. 3.ª Copia: Para el declarante.



CUADRO A. DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE VITICULTOR

D.N.I./C.I.F. _____

Apellidos y nombre o razón social _____

Domicilio _____

Población _____ (1) _____

Provincia _____ (1) _____ C.P. _____

DECLARACION DE COSECHA DE UVA
CAMPAÑA 19 /
Aplicación del Art.º n.º 1 del R (CEE) n.º 3929/87

CUADRO B. DATOS DE LA EXPLOTACION

Provincia _____ (1)

Municipio _____ (1)

Superficie vitícola en producción, Ha. _____ (N.º de cepas _____)

Cantidad de uva
Blanca _____ On
Tinta _____ On

EN TODOS LOS CUADROS LA CANTIDAD DE UVA SE EXPRESARA EN HL. DE VINO (EXCEPTO EN EL B) (1)

CUADRO C. DATOS RELATIVOS A LA PRODUCCION DE UVA						CUADRO D. CANTIDAD DE UVA ELABORADA POR EL DECLARANTE DESTINADA A VINO	
CODIGOS	TIPOS DE VIÑA PARA	CANTIDAD DE UVA RECOLECTADA		SUPERFICIE EN PRODUCCION (Ha.)	RENDIMIENTO POR Ha (Hl/Ha.)	TINTO/ROSADO (Hl)	BLANCO (Hl)
		TINTO/ROSADO (Hl)	BLANCO (Hl)				
1	2	3	4	5	6	7	8
21	Vino de mesa						
22	Vinos VCPRD, D.O.: (2) _____						
23	Vinos de variedades de uva no clasificadas para vinificación.						
24	Vinos de variedades de uva para varios usos						
TOTAL ES							

CUADRO E. CANTIDAD DE UVA PARA OTROS DESTINOS		CUADRO F. CANTIDAD DE UVA ENTREGADA A COOPERATIVAS Y/O SAT O VENDIDA A ELABORADORES								
CODIGO	CANTIDAD (Hl)	TIPO DE VIÑA PARA (CODIGO)	CANTIDAD DE UVA ENTREGADA O VENDIDA		DATOS DEL DESTINATARIO					
			TINTO/ROSADO (Hl)	BLANCO (Hl)	NOMBRE O RAZON SOCIAL	D.N.I./N.I.F.º o C.I.F.	MUNICIPIO	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO
9	10	11	12	13	14	15	16	17 (1)	18	19 (1)
TOTAL		TOTALES								

NOTA: ANTES DE RELLENAR ESTE IMPRESO, LEER DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES REFLEJADAS AL DORSO.
(1) RELLENAR POR EL S/NPA SEGUN CODIGO INE.
(1) PARA LA CONVERSION EN HL. DE VINO SE MULTIPLICARA LA CANTIDAD DE UVA EN ON POR 0,74.
(2) SE REFLEJARA LA DENOMINACION DE ORIGEN A LA QUE PERTENECE LA UVA

..... a de 19
EL DECLARANTE.

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73 DE LA LEY DE 25/70, DE 2 DE DICIEMBRE, LA PRESENTE DECLARACION ESTA SOMETIDA AL SECRETO ESTADISTICO.

ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIMENTAR ESTA DECLARACION, TODO VITICULTOR (PERSONA FISICA O JURIDICA O GRUPO DE ELLAS) QUE DESTINE SU UVA A VINO O MOSTO.

QUEDAN EXENTOS:

- A) CUANDO LA SUPERFICIE TOTAL DE LA EXPLOTACION SEA INFERIOR A 10 AREAS Y EL VINO O MOSTO OBTENIDO NO SEA COMERCIALIZADO.
 - B) LOS SOCIOS DE COOPERATIVAS O SAT, QUE ENTREGUEN TODA SU PRODUCCION EN FORMA DE UVA Y/O MOSTO EN LAS MISMAS
 - C) CUANDO LA TOTALIDAD DE SU COSECHA DE UVA, SEA DESTINADA A CONSUMO EN FRESCO, PASIFICACION O ZUMO DE UVA.
 - D) LOS VITICULTORES QUE TRANSFORMEN ELLOS MISMOS O HAGAN TRANSFORMAR POR SU CUENTA LA TOTALIDAD DE SU COSECHA EN VINO.
- CADA VITICULTOR PRESENTARA UNA DECLARACION POR TERMINO MUNICIPAL EN LA QUE TENGA SUPERFICIE DE VIÑEDO EN PRODUCCION.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION

Esta declaración deberá presentarse durante los 15 primeros días del mes de diciembre y referido los datos al día 30 de noviembre, en las correspondientes Jefaturas Provinciales del SENPA o sus dependencias (Unidades de Almacenamiento) y en su defecto en los Ayuntamientos respectivos.

El Ayuntamiento receptor remitirá: Original y 1.ª copia a la Jefatura Provincial del SENPA de su provincia
2.ª Copia, a los servicios Provinciales de Defensa Contra Fraudes.

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACION

CUADRO A. DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE VITICULTOR.

Se consignará el nombre y apellidos o razón social, D.N.I., NIF o CIF del Titular de la explotación, así como el domicilio del mismo.

CUADRO B. DATOS DE LA EXPLOTACION

Se consignará la superficie de viñedo en producción que posea en el término municipal.

CUADRO C. DATOS RELATIVOS A LA PRODUCCION DE UVA

Columna 1. Recoge los códigos tipo de viñas.

Columna 2. Definiciones de tipos de vino:

VINO DE MESA.—Es el vino distinto de VCPRD, cuyas características se ajusten al punto 13 del ANEJO I del Reglamento CEE 822/87.

V.C.P.R.D.—Vinos de calidad producidos en regiones determinadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de CEE 823/87.

VINOS DE VARIANTES DE UVA NO CLASIFICADOS PARA VINIFICACION.—Artículo 36 Apartado 1 del Reglamento de la CEE 822/87. Vinos procedentes de variedades de uva que no figuran como uvas de vinificación en la Región de que se trate. (Ver Anejo del Real Decreto 1195/85 "BOE" n.º 173 del 20-7-85) o en ninguna Región Española.

VINOS DE VARIANTES DE UVA PARA VARIOS USOS.—Artículo 36 apartado 2, del Reglamento de la CEE 822/87. Vinos procedentes de variedades que para una misma región se clasifican como uvas de vinificación o destinadas a otros usos (ver Anejo del R.D. 1195/85) "BOE" n.º 173 del 20-7-1985.

Columna 3 y 4. Por cada tipo de viña se consignará la cantidad de uva recolectada.

Columna 5. Se consignará la superficie vitícola cultivada en producción por cada tipo de viña. Deberá coincidir el total de esta columna con la superficie vitícola cultivada en producción del CUADRO B.

Columna 6. Se obtendrá sumando las columnas 3 y 4, por filas (correspondiente a cada tipo de vino) y dividiéndolo por su correspondiente dato de la columna 5 $\frac{3+4}{5}$ Hl/Ha rendimiento de cada tipo de viña

CUADRO D. CANTIDAD DE UVA ELABORADA POR EL DECLARANTE DESTINADA A VINO

Columna 7 y 8: Se cumplimentará por los viticultores que elaboren parcialmente su cosecha de uva.

CUADRO E. CANTIDAD DE UVA PARA OTROS DESTINOS

En este CUADRO se recogen los siguientes destinos de la uva

CODIGO

- 25 Uva en fresco.
26. Uva para pasificación.
- 27 Uva para zumo de uva
28. Uva para mosto concentrado.
29. Uva para mosto concentrado y rectificado.

Columna 9. Se codificarán según los anteriores códigos.

Columna 10. Se reseñará la cantidad que corresponda expresada en Hl. de vino.

CUADRO F. CANTIDAD DE UVA ENTREGADA A COOPERATIVAS O SAT O VENDIDA A PRODUCTORES DE VINO

Columna 11. Códigos a consignar:

CODIGO

21. Uva para vino de mesa.
22. Uva para vinos de V.C.P.R.D.
23. Uva para vinos de variedades de uva no clasificadas para vinificación.
- 24 Uva para vinos de variedades de uva para varios usos.

Columnas 12 y 13: Se consignará la cantidad de uva entregada o vendida expresada en Hl. de vino.

EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

Original. Jefatura Provincial del SENPA.

1.ª Copia. Jefatura Provincial del SENPA.

2.ª Copia. Servicios Provinciales de Defensa Contra Fraudes.

3.ª Copia. Para el Declarante.



DATOS DEL DECLARANTE ELABORADOR PROPIETARIO DEL VINO	Si alguno de sus datos no figurase o fuera incorrecto, indique la modificación a efectuar en la línea correspondiente de las siguientes (no cumplimentar la línea si el dato es correcto). (1)	DATOS DE LA BODEGA	Si alguno de sus datos no figurase o fuera incorrecto, indique la modificación a efectuar en la línea correspondiente de las siguientes (no cumplimentar la línea si el dato es correcto). (1)
	DATOS PARA ALTA <input type="checkbox"/> BAJA <input type="checkbox"/> MODIFICACION <input type="checkbox"/>		DATOS PARA ALTA <input type="checkbox"/> BAJA <input type="checkbox"/> MODIFICACION <input type="checkbox"/>
PARA ETIQUETA DE DATOS DECLARANTE ELABORADOR PROPIETARIO DEL VINO	PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> DOMICILIO EN EL EXTRANJERO <input type="checkbox"/> SAT <input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL <input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES <input type="checkbox"/> D.N.I./C.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____ Domicilio _____ Población _____ (*) _____ Provincia _____ (*) _____ C.P. _____	PARA ETIQUETA DE DATOS DE LA BODEGA	N.º D.P.B. (*) _____ / _____ / _____ Nombre del propietario _____ Nombre de la industria _____ Dirección de la industria _____ Población _____ C.P. _____ Provincia _____ Num. ind. agrarias _____

Esta Declaración va acompañada de los siguientes Anejos.

ANEJO N.º III-A

ANEJO N.º III-B

ANEJO N.º III-C

ANEJO N.º III-D

ANEJO N.º III-E

Indique en el cuadro correspondiente el número de impresos de los anejos que adjunta

CUADRO A DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS	CUADRO B PRODUCTO SUMINISTRADO CANTIDAD DE PRODUCTOS ENTREGADOS O VENDIDOS POR LOS SUMINISTRADORES, EXPRESADA EN HL DE VINO (2)	RENDIMIENTO (Hl/Ha)	CUADRO C VINOS OBTENIDOS DESDE EL COMIENZO DE LA CAMPAÑA Y PRODUCTOS DIFERENTES DEL VINO OBTENIDOS AL 30 DE NOVIEMBRE												
			VINOS DE MESA				V.C.P.R.D.				OTROS VINOS		OTROS PRODUCTOS		
			VINOS DE MESA EXCLUIDOS LOS DE LA TIERRA		VINOS DE LA TIERRA		V.C.P.R.D. EXCLUIDOS LOS DE D.O.		VINOS CON DENOMINACION DE ORIGEN (C.O.)		VINOS DE UVA NO CLASIFICADOS PARA VINIFICACION	VINOS DE UVA PARA VARIOS USOS	CODIGO	CANTIDAD	
1	2	3	Tinto Rosado	Blanco	Tinto Rosado	Blanco	Tinto Rosado	Blanco	Tinto Rosado	Blanco	12	13	14	15	
Vinos de mesa															
V.C.P.R.D.															
Otros vinos			(4) Hectogramos de la cosecha de vino				(3) Denominación de Origen a la que pertenece.								
			Vino de mesa	Hl.º										33	
			V.C.P.R.D.	Hl.º											
			Otros Vinos	Hl.º											
			Total	Hl.º											
														34	
														37	

NOTA - ANTES DE RELLENAR ESTE IMPRESO, LEER DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES REFLEJADAS AL DORSO

- (1) A rellenar por el S.E.N.P.A.
- (2) Se pondrá una x en el recuadro que corresponde. En el caso de alta, se solicitarán los impresos correspondientes.
- (3) Para su conversión en Hl. de vino, se multiplicará la cantidad de uva en Dm. por el coeficiente 0,74 (Dm. x 0,74 = Hl.).
- (4) En la parte inferior de las columnas 8, 9, 10 y 11 se cumplimentarán los datos de la Denominación de Origen a la que pertenece.
- (5) Se calculará para cada tipo de vino, del Cuadro C, sumando los resultados de multiplicar la cantidad en Hl. de cada partida por su grado alcohólico volumétrico natural.

..... a de de 19

EL ELABORADOR PROPIETARIO,

(Sello y Firma)

- EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73 DE LA LEY 25/70, DE 2 DE DICIEMBRE, LA PRESENTE DECLARACION ESTA SOMETIDA A SECRETO ESTADISTICO
- ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIMENTAR Y ENTREGAR ESTA DECLARACION TODO ELABORADOR (PERSONA FISICA O JURIDICA O AGRUPACIONES DE ELLAS) QUE DURANTE LA CAMPAÑA EN CURSO ELABOREN VINO Y/O EN LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA DECLARACION POSEAN UVA, MOSTO DE UVA, MOSTO DE UVA CONCENTRADO, MOSTO DE UVA CONCENTRADO RECTIFICADO O CUAL QUIER OTRO PRODUCTO PROCEDENTE DE LA UVA DISTINTO DEL VINO, EXCEPTO AQUELLOS PRODUCTORES QUE VINIFIQUEN MENOS DE 10 HECTOLITROS, EXCLUSIVAMENTE CON PRODUCTOS COMPRADOS Y NO LOS COMERCIALIZEN.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION

Esta Declaración deberá presentarse durante los 15 primeros días del mes de diciembre y referidos los datos al 30 de noviembre, en las correspondientes Jefaturas Provinciales del SENPA o sus dependencias (Unidades de Almacenamiento) y en su defecto en los Ayuntamientos respectivos. El Ayuntamiento receptor remitirá original y primera copia a la Jefatura Provincial del SENPA de su provincia. Segunda copia, a los Servicios Provinciales de Defensa contra Fraudes.

NORMAS PARA COMPLETAR LA DECLARACION DE PRODUCCION Y ANEJOS COMPLEMENTARIOS

Esta Declaración de Producción consta de los siguientes impresos.

- ANEJO N.º III Declaración de Producción propiamente dicha.
- ANEJO N.º III-A. Relación de suministradores y/o socios que entreguen productos con destino a: VINO DE MESA.
- ANEJO N.º III-B. Relación de suministradores y/o socios que entreguen productos con destino a: V.C.P.R.D.
- ANEJO N.º III-C. Relación de suministradores y/o socios que entreguen productos con destino a: OTROS VINOS.
- ANEJO N.º III-D. Relación de suministradores y/o socios que entreguen productos con destino a: OTROS PRODUCTOS.
- ANEJO N.º III-E. "Justificante de compra de productos y rendimiento por Hectárea". (Este Impreso no lo tendrán que cumplimentar las Cooperativas y S.A.T. para la uva entregada por sus socios o aquellos que elaboren únicamente la uva obtenida en su propia explotación de viñedo.)

1 DEFINICIONES

VINO DE MESA.—Es el vino distinto de V.C.P.R.D., cuyas características se ajusten al punto 13 del Anejo I, del R(CEE) n.º 822/87.

VINOS DE LA TIERRA.—Dentro de los vinos de mesa se puede reivindicar los vinos de la tierra si se ajustan a lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 72 del R(CEE) n.º 822/87, así como lo dispuesto en la Orden 11 de Diciembre de 1986 del MAPA.

V.C.P.R.D.—Vinos de calidad producidos en regiones determinadas, de acuerdo con lo establecido en el R(CEE) n.º 823/87.

VINOS CON DENOMINACION DE ORIGEN.—Dentro de los V.C.P.R.D. se pueden reivindicar aquellos vinos que hayan cumplido en su producción, elaboración y, en su caso, crianza, todo requisito exigido en la reglamentación de su Denominación de Origen.

OTROS VINOS:

- **VINOS DE UVAS NO CLASIFICADAS PARA VINIFICACION.**—Artículo 36, apartado 1 del R(CEE) n.º 822/87. Vinos procedentes de uvas de variedades que no figuran como uva de vinificación en la región de que se trate (ver Anejo del Real Decreto 1195/85, "B.O.E." n.º 173 de 20-7-85), o en ninguna región española.
- **VINO DE UVA PARA VARIOS USOS.**—Artículo 36, apartado 2, del R(CEE) n.º 823/87. Son los procedentes de variedades que para una misma región se clasifican como uva de vinificación o destinada a otros usos (ver Anejo del Real Decreto 1195/85, "B.O.E." n.º 173 de 20-7-85).

OTROS PRODUCTOS.—Son todos los productos de la campaña diferentes al vino (esto es, vino de mesa, V.C.P.R.D. y otros vinos), por tanto serán los mostos concentrados, mostos concentrados rectificadas y resto de los productos que no son vinos, obtenidos hasta la fecha de la Declaración.

2 NORMAS PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACION DE PRODUCCION

DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS:

- **VINO DE MESA.**—Se cumplimentarán las columnas 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
Columnas 2 y 3: Los datos que se reflejen en estas columnas serán los totales del Anejo III-A.
Columnas 4, 5, 6 y 7: Se distribuirá por columnas, según las definiciones, el total de vino de mesa obtenido al final de la fermentación alcohólica principal, incluyendo, por tanto, sus lías, así como los mostos conservados que tengan como destino su vinificación para vino de mesa, excepto los tratados con antifermentos distintos al anhídrido sulfuroso.
- **V.C.P.R.D.**—Se cumplimentarán las columnas 2, 3, 8, 9, 10 y 11.
Columnas 2 y 3: Los datos que se reflejen en estas columnas serán los totales del Anejo III-B.
Columnas 8, 9, 10 y 11: Se distribuirá por columnas, según las definiciones, el total de V.C.P.R.D. obtenido al final de la fermentación alcohólica principal, incluyendo, por tanto, sus lías, así como los mostos conservados que tengan como destino su vinificación para otros vinos, excepto los tratados con antifermentos distintos al anhídrido sulfuroso.
- **OTROS VINOS.**—Se cumplimentarán las columnas 2, 3, 12 y 13.
Columnas 2 y 3: Los datos que se reflejen en estas columnas serán los totales del Anejo III-C.
Columnas 12 y 13: Se distribuirán por columnas, según las definiciones, el total de otros vinos obtenidos al final de la fermentación alcohólica principal, incluyendo, por tanto, sus lías, así como los mostos conservados que tengan como destino su vinificación para otros vinos, excepto los tratados con antifermentos distintos al anhídrido sulfuroso.
- **OTROS PRODUCTOS.**—Se cumplimentarán las columnas 2, 3 y 15.
Columnas 2 y 3: Los datos que se reflejen en estas columnas serán los totales del Anejo III-D.
Columna 15: La cantidad se expresa en Hl., los realmente obtenidos, por códigos (33, 34, 37), hayan o no sufrido disminución o incremento de volumen por concentración a adición de otras materias

CODIGOS:

- 33 Mosto concentrado.
34. Mosto concentrado rectificado.
37. Todo producto que no sean los definidos en los códigos 33 y 34 o no estén consignados en las casillas de la 4 a la 13.

EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

Original: Jefatura Provincial del SENPA. 1.ª Copia: Jefatura Provincial del SENPA. 2.ª Copia: Servicios Provinciales de Defensa contra Fraudes. 3.ª Copia: Para el declarante.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

RELACION DE SUMINISTRADORES Y/O SOCIOS
QUE ENTREGARAN PRODUCTOS CON DESTINO A:

VINO DE MESA

CAMPAÑA 19 /

ANEJO N.º III - A

DATOS DEL DECLARANTE ELABORADOR PROPIETARIO

Persona física
 Cooperativa
 S.A.T.
 Sociedad Mercantil
 Otras modalidades

Nombre o Razón Social: _____

D.N.I., N.I.F. o C.I.F. _____

Domicilio: _____

Municipio: (1) _____

Provincia: (1) _____

DATOS DEL PRODUCTO SUMINISTRADO PARA VINO DE MESA					RELACION DE SUMINISTRADORES O SOCIOS DE COOPERATIVAS Y S.A.T. QUE SU PRODUCTO VENDIDO O ENTREGADO SE DESTINA A VINO DE MESA						
Tipo de producto envasado (100 bot)	Cantidad de producto entregado expresado en hl vino (1)		Superficie en Ha	Rendimiento en hl/Ha	Nombre y apellido o Razón Social de Suministrador Socio de Coop o S.A.T.	D.N.I. N.I.F. o C.I.F.	N.º de referencia del documento justificante ANEXO III-B	Municipio	Código (2)	Provincia	Código (1)
	Tinto Rosado (3)	Bianco (4)									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
TOTALES...											

NOTA: ANTES DE RELLENAR ESTE IMPRESO LEER DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES REFLEJADAS AL DORSO

_____ de 19
POR EL ELABORADOR
(Sello y Firma)

ORIGINAL: Jefatura provincial SENPA.

(*) A rellenar por el SENPA, según CODIGO INE.

(1) Para la conversión en Hl. de vino se multiplicará la cantidad de uva expresada en Qm. por 0,74 (Qm. x 0,74 = Hl.) de acuerdo con la Orden del MAPA del 30 de septiembre de 1986.

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR ESTE ANEJO

A este Impreso se acompañarán los correspondientes Justificantes de compra (ANEJO III-E).

El elaborador que a su vez sea viticultor aparecerá siempre como suministrador, aunque elabore exclusivamente su propia uva, rellenando la columna 6 con la palabra "elaborador" sin cumplimentar las columnas 7 y 8.

Columna 1.

CODIGO	PRODUCTO
31	Uva.
32	Mosto de uva.
33	Mosto concentrado.
34	Mosto concentrado rectificado.
35	Mosto parcialmente fermentado.
36	Vino nuevo en proceso de fermentación.

Para los ANEJOS III-A, III-B y III-C, sólo se emplearán los códigos 31, 32, 35 y 36. Para los ANEJOS III-D y III-E se pueden emplear los SEIS códigos.

Columna 4.

Se consignará la superficie de la que procede la uva que origina el producto suministrado.

Columna 5.

Será el cociente entero de la suma por filas de las columnas 2 y 3, entre la superficie que figura en su fila, de la columna 4. Este rendimiento deberá coincidir con el que figura en el justificante de compra (ANEJO III-E), con el mismo número que consigna en la columna 8.

La suma de los totales de las columnas 2 y 3, dividida entre el total de la columna 4, será el rendimiento que debe figurar en el ANEJO III (Declaración de producción).

Columna 8.

Se relacionarán todos los Justificantes de Compra (ANEJO III-E) por su número de referencia correspondientes a cada suministrador.

Esta columna no se cumplimentará por las Cooperativas y SAT para la uva entregada por sus socios.

Columnas 9 y 11.

Se relacionarán los municipios y provincias donde radique la explotación de la que procede el producto suministrado.

ORIGINAL. Jefatura provincial SENPA

1.ª Copia. Servicio Provincial de Defensa Contra Fraudes.

2.ª Copia. Declarante.

(*) A rellenar por el SENPA, según CODIGO INE.

(1) Para la conversión en Hl. de vino se multiplicará la cantidad de uva expresada en Qm. por 0,74 (Qm. x 0,74 = Hl.) de acuerdo con la Orden del MAPA del 30 de septiembre de 1986.

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR ESTE ANEJO

A este Impreso se acompañarán los correspondientes Justificantes de compra (ANEJO III-E).

El elaborador que a su vez sea viticultor aparecerá siempre como suministrador, aunque elabore exclusivamente su propia uva, rellenoando la columna 6 con la palabra "elaborador" sin cumplimentar las columnas 7 y 8.

Columna 1.

CODIGO	PRODUCTO
31	Uva.
32	Mosto de uva.
33	Mosto concentrado.
34	Mosto concentrado rectificado.
35	Mosto parcialmente fermentado.
36	Vino nuevo en proceso de fermentación.

Para los ANEJOS III-A; III-B y III-C, sólo se emplearán los códigos 31, 32, 35 y 36. Para los ANEJOS III-D y III-E se pueden emplear los SEIS códigos.

Columna 4.

Se consignará la superficie de la que procede la uva que origina el producto suministrado.

Columna 5.

Será el cociente entero de la suma por filas de las columnas 2 y 3, entre la superficie que figura en su fila, de la columna 4. Este rendimiento deberá coincidir con el que figura en el justificante de compra (ANEJO III-E), con el mismo número que consigna en la columna 8.

La suma de los totales de las columnas 2 y 3, dividida entre el total de la columna 4, será el rendimiento que debe figurar en el ANEJO III (Declaración de producción).

Columna 8.

Se relacionarán todos los Justificantes de Compra (ANEJO III-E) por su número de referencia correspondientes a cada suministrador.

Esta columna no se cumplimentará por las Cooperativas y SAT para la uva entregada por sus socios.

Columnas 9 y 11.

Se relacionarán los municipios y provincias donde radique la explotación de la que procede el producto suministrado.

ORIGINAL. Jefatura provincial SENPA.

1.ª Copia. Servicio Provincial de Defensa Contra Fraudes.

2.ª Copia. Declarante.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

RELACION DE SUMINISTRADORES Y/O SOCIOS
QUE ENTREGARAN PRODUCTOS CON DESTINO A:

OTROS VINOS

CAMPAÑA 19. /

ANEJO N.º III - C

DATOS DEL DECLARANTE ELABORADOR PROPIETARIO

Persona física
 Cooperativa
 S.A.T.
 Sociedad Mercantil
 Otros (mod. 1649/A)

Nombre o Razon Social: _____

D.N.I., N.I.F. o C.I.F. _____

Domicilio: _____

Municipio: (*) _____

Provincia: (*) _____

DATOS DEL PRODUCTO SUMINISTRADO PARA OTROS VINOS					RELACION DE SUMINISTRADORES O SOCIOS DE COOPERATIVAS Y S.A.T. QUE SU PRODUCTO VENDIDO O ENTREGADO SE DESTINA A OTROS VINOS																
Tipo de producto (Vino)	Cantidad de producto entregado (expresado en litros)		Substrato en %	Rendimiento PV %	Nombre y apellidos o Razon Social de Suministrador/Socio de Coop. o S.A.T.	D.N.I., N.I.F. o C.I.F.	N.º de referencia del documento justificativo Anexo IV-B	Municipio	Codigo	Provincia	Codigo										
	Tipo Resaca	Banco										2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
TOTALES..																					

NOTA: ANTES DE RELLENAR ESTE IMPRESO LEER DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES REFLEJADAS AL DORSO

de 19
POR EL ELABORADOR
(Sello y Firma)

(*) A rellenar por el SENPA, según CODIGO INE.

(1) Para la conversión en Hl. de vino se multiplicara la cantidad de uva expresada en Qm. por 0,74 (Qm. \times 0,74 = Hl.) de acuerdo con la Orden del MAPA del 30 de septiembre de 1986.

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR ESTE ANEJO

A este Impreso se acompañarán los correspondientes Justificantes de compra (ANEJO III-E).

El elaborador que a su vez sea viticultor aparecerá siempre como suministrador, aunque elabore exclusivamente su propia uva, rellenando la columna 6 con la palabra "elaborador" sin cumplimentar las columnas 7 y 8.

Columna 1.

CODIGO	PRODUCTO
31	Uva.
32	Mosto de uva.
33	Mosto concentrado.
34	Mosto concentrado rectificado.
35	Mosto parcialmente fermentado.
36	Vino nuevo en proceso de fermentación.

Para los ANEJOS III-A; III-B y III-C, sólo se emplearán los códigos 31, 32, 35 y 36. Para los ANEJOS III-D y III-E se pueden emplear los SEIS códigos.

Columna 4.

Se consignará la superficie de la que procede la uva que origina el producto suministrado.

Columna 5.

Será el cociente entero de la suma por filas de las columnas 2 y 3, entre la superficie que figura en su fila, de la columna 4. Este rendimiento deberá coincidir con el que figura en el justificante de compra (ANEJO III-E), con el mismo número que consigna en la columna 8.

La suma de los totales de las columnas 2 y 3, dividida entre el total de la columna 4, será el rendimiento que debe figurar en el ANEJO III (Declaración de producción).

Columna 8.

Se relacionarán todos los Justificantes de Compra (ANEJO III-E) por su número de referencia correspondientes a cada suministrador.

Esta columna no se cumplimentará por las Cooperativas y SAT para la uva entregada por sus socios.

Columnas 9 y 11.

Se relacionarán los municipios y provincias donde radique la explotación de la que procede el producto suministrado.

ORIGINAL: Jefatura provincial SENPA

1.ª Copia: Servicio Provincial de Defensa Contra Fraudes.

2.ª Copia: Declarante.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

ANEJO N.º III - D

RELACION DE SUMINISTRADORES Y/O SOCIOS
QUE ENTREGARAN PRODUCTOS CON DESTINO A:

OTROS PRODUCTOS

CAMPAÑA 19 /

DATOS DEL DECLARANTE ELABORADOR PROPIETARIO

Persona Física
 Cooperativa
 S.A.T.
 Sociedades Mercantiles
 Otros (Indicar)

Nombre o Razón Social: _____

D.N.I., N.I.F. o C.I.F. _____

Domicilio: _____

Municipio: () _____

Provincia: () _____

DATOS DEL PRODUCTO SUMINISTRADO PARA OTROS PRODUCTOS				RELACION DE SUMINISTRADORES O SOCIOS DE COOPERATIVAS Y S.A.T. QUE SU PRODUCTO VENDIDO O ENTREGADO SE DESTINA A OTROS PRODUCTOS							
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (Código)	Cantidad de producto entregado expresado en: (kg)		Superficie en Ha	Rendimiento en Ha	Nombre y apellido / Razón Social de Suministrador/Socio de Coop. o S.A.T.	D.N.I. N.I.F. o C.I.F.	N.º de referencia documental (Artículo 1.º ANEJO III-B)	Municipio	Código (1)	Provincia	Código (2)
	Tamaño (kg)	litros (l)									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
TOTALES..											

NOTA: ANTES DE RELLENAR ESTE IMPRESO LEER DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES REFLEJADAS AL DORSO

(Sello y Firma)

POR EL ELABORADOR

ORIGINAL. Jefatura provincial SENPA.

(*) A rellenar por el SENPA, según CODIGO INE.

(1) Para la conversión en Hl. de vino se multiplicará la cantidad de uva expresada en Qm. por 0,74 (Qm. x 0,74 = Hl.) de acuerdo con la Orden del MAPA del 30 de septiembre de 1986.

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR ESTE ANEJO

A este Impreso se acompañarán los correspondientes Justificantes de compra (ANEJO III-E).

El elaborador que a su vez sea viticultor aparecerá siempre como suministrador, aunque elabore exclusivamente su propia uva, rellenando la columna 6 con la palabra "elaborador" sin cumplimentar las columnas 7 y 8.

Columna 1.

CODIGO	PRODUCTO
31	Uva.
32	Mosto de uva.
33	Mosto concentrado.
34	Mosto concentrado rectificado.
35	Mosto parcialmente fermentado.
36	Vino nuevo en proceso de fermentación.

Para los ANEJOS III-A; III-B y III-C, sólo se emplearán los códigos 31, 32, 35 y 36. Para los ANEJOS III-D y III-E se pueden emplear los SEIS códigos.

Columna 4.

Se consignará la superficie de la que procede la uva que origina el producto suministrado.

Columna 5.

Será el cociente entero de la suma por filas de las columnas 2 y 3, entre la superficie que figura en su fila, de la columna 4. Este rendimiento deberá coincidir con el que figura en el justificante de compra (ANEJO III-E), con el mismo número que consigna en la columna 8.

La suma de los totales de las columnas 2 y 3, dividida entre el total de la columna 4, será el rendimiento que debe figurar en el ANEJO III (Declaración de producción).

Columna 8.

Se relacionarán todos los Justificantes de Compra (ANEJO III-E) por su número de referencia correspondientes a cada suministrador.

Esta columna no se cumplimentará por las Cooperativas y SAT para la uva entregada por sus socios.

Columnas 9 y 11.

Se relacionarán los municipios y provincias donde radique la explotación de la que procede el producto suministrado.

ORIGINAL: Jefatura provincial SENPA.
1.ª Copia: Servicio Provincial de Defensa Contra Fraudes.
2.ª Copia: Declarante.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

ANEJO N.º III-E

N.º DE REFERENCIA (.....)
(1)

"JUSTIFICANTE" DE COMPRA-VENTA DE PRODUCTO Y RENDIMIENTO POR Ha.

N.ºs. DE LOS JUSTIFICANTES DE
ACOMPAÑAMIENTO (V.A. 5).....

(2)

Don con D.N.I., N.I.F. o C.I.F.

n.º y domicilio en calle/plaza

(3)

n.º de ha suministrado la
cantidad del producto expresado en Hl. de vino, de Hl.,

(4)

(5)

obtenido en el Término municipal de (.....),

al elaborador Don con D.N.I., N.I.F. o C.I.F. (3).

n.º con destino a la obtención de

(6)

DECLARO: Que el rendimiento expresado en Hl. de vino por Ha., correspondiente a
esta partida es de Hl./Ha.

(7)

..... a de de 19

EL SUMINISTRADOR,

CONFORME:

EL ELABORADOR,

ESTE ANEJO SE RELLENARA POR TODOS LOS SUMINISTRADORES, EXCEPTO LOS SOCIOS
QUE ENTREGUEN SU UVA A COOPERATIVAS Y/O SAT O AQUELLOS QUE ELABOREN
UNIDAMENTE LA UVA OBTENIDA EN SU PROPIA EXPLOTACION DE VIÑEDO.

SE HARAN JUSTIFICANTES INDEPENDIENTES PARA CADA SUMINISTRADOR, POR CADA TERMINO
MUNICIPAL DE DONDE PROCEDA EL PRODUCTO Y DENTRO DEL MISMO, POR DESTINO Y
RENDIMIENTO.

ORIGINAL: JEFATURA PROVINCIAL SENPA.

INSTRUCCIONES

- (1) El elaborador asignará números independientes a cada suministrador por cada justificante de compra que genere.
- (2) Se consignarán los números de los documentos de acompañamiento, cuando el transporte del producto sea por cuenta del destinatario o la distancia por carretera sea superior a 40 Km.
- (3) Tachar lo que no proceda
- (4)
- | Código | Producto |
|----------|--|
| 31 | Uva. |
| 32 | Mosto de uva. |
| 33 | Mosto concentrado. |
| 34 | Mosto concentrado rectificado. |
| 35 | Mosto parcialmente fermentado. |
| 36 | Vino nuevo en proceso de fermentación. |
- (5) Para su conversión en Hl. de vino, se multiplicará la cantidad de uva, de la que proceda el producto, expresada en Qm., por el coeficiente 0,74 (Qm. \times 0,74 = Hl.).
- (6) Vino de mesa, v.c.p.r.d., otros vinos y otros productos.
- (7) Se dividirá el número de Hl. obtenidos según la llamada (5) por el número de Has. en producción de la que proceda la uva.

N.º DE EJEMPLARES Y DESTINOS:

ORIGINAL: JEFATURA PROVINCIAL SENPA.

1ª COPIA: ELABORADOR.

2ª COPIA: SUMINISTRADOR.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

19442 *ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.479, promovido por doña María Antonia Soler Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 14 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 315.479 en el que son partes, de una, como demandante, doña María Antonia Soler Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 24 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de solicitud de asignación de número de Registro de Personal y reingreso al servicio activo como funcionaria de la Escala Auxiliar de la A.I.S.S. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso 315.479 contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, debiendo confirmar como confirmamos tal Resolución por su conformidad a Derecho, en cuanto a los motivos de impugnación sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.